



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2017-00144-00

DEMANDANTE: ANUAR FERNANDEZ MATÍZ, CARMELO FERNANDEZ e IVÁN ALFONSO SILVA

DEMANDADO: JASSON FREDDY SEGURA ZARATE

Comoquiera que la diligencia programada para el 07 de diciembre de 2021 no se llevó a cabo, teniendo en cuenta que para aquella oportunidad este estrado se encontraba siendo trasladado de sede judicial, con el fin de adelantar la audiencia trámite y juzgamiento de conformidad con lo previsto en el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 12 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día **10 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 11:00 AM**; fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes. **Los testigos deberán asistir presencialmente a la diligencia, para lo cual, deberán presentarse a la hora convocada en las instalaciones del despacho con documento de identificación válido.**

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- b) Los testigos deberán presentarse a la hora convocada en las instalaciones del despacho.**
- c) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- d) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- e) La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.
requerido.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE